

**EPP-02-2022**

**Asunto:** Reforma de Estatutos partidarios

**Partido Político:** Partido de Concertación Nacional (PCN)

**Decisión:** Aprobación

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador, a las once horas del once de enero de dos mil veintitrés.

Por recibido el escrito presentado a las once horas y catorce minutos del veintidós de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el licenciado Manuel Alfonso Rodríguez Saldaña, en carácter de secretario general nacional del Partido de Concertación Nacional (PCN); junto con documentación anexa.

*A partir de la documentación presentada, este Tribunal realiza las siguientes consideraciones:*

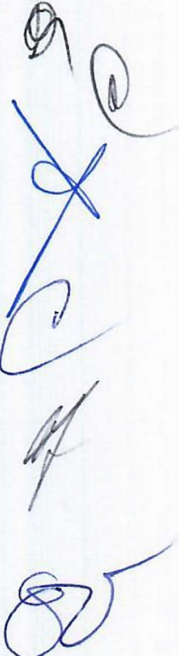
#### **I. Decisión previa**

1. Por resolución emitida el nueve de diciembre de dos mil veintidós, se previno al señor Manuel Alfonso Rodríguez Saldaña, en carácter de secretario general nacional del Partido de Concertación Nacional (PCN), para que, dentro del plazo conferido, procediera a subsanar las observaciones expuestas en la mencionada resolución, las cuales, estaban relacionadas con el contenido de los Estatutos.

2. Se previno además al peticionario, para que, dentro del plazo conferido, presentara un ejemplar de los Estatutos reformados que no incluyera subrayados ni negrillas, a fin de poder certificarlos para su correspondiente publicación en el Diario Oficial.

#### **II. Contenido del escrito**

El representante legal del instituto político PCN expone que para efectos de subsanar las observaciones que se le hicieron al contenido de los Estatutos, presenta la documentación correspondiente, por lo que pide, que se tenga por subsanada la prevención y que se continúe con el trámite de ley.



### **III. Competencia del Tribunal Supremo Electoral para autorizar las reformas realizadas a los Estatutos partidarios**

1. Del contenido de lo regulado en los literales “a” y “n” del art. 63 del Código Electoral se establece la obligación del Tribunal Supremo Electoral de velar por el fiel cumplimiento de la Constitución y leyes que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos y ciudadanas y partidos políticos, así como supervisar el funcionamiento de estos.

2. En consonancia con lo anterior, la Ley de Partidos Políticos (LPP) dispone en el art. 1 que dicho cuerpo legal tiene por objeto *regular la institucionalidad de los partidos políticos, su interrelación con la ciudadanía y con otros entes, en el marco de las normas y principios de la democracia representativa establecida en la Constitución; instituyendo*, de acuerdo con lo establecido en el art. 3 de ese cuerpo legal, al Tribunal Supremo Electoral como la máxima autoridad responsable de hacer cumplir la referida ley.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 33 LPP, los Estatutos de los partidos políticos puede modificarse según el procedimiento señalado en el mismo.

4. El penúltimo inciso de la norma antes mencionada, establece que las modificaciones a los Estatutos deben comunicarse al Tribunal, dentro de los diez días siguientes a su adopción, por medio de certificación del punto de acta del organismo partidario competente, para su registro y publicación en el Diario Oficial sin más trámite ni diligencia.

5. En el mismo sentido, es preciso señalar que este Tribunal ha establecido una línea jurisprudencial según la cual se determina que aunque el artículo 33 LPP en su inciso penúltimo establece que las reformas estatutarias se deben de comunicar al Tribunal para su “registro y publicación en el Diario Oficial sin más trámite ni diligencia”, esta disposición debe ser interpretada en el sentido que el Tribunal solo puede reconocer como válidas y ordenar la publicación de aquellas

reformas que se apeguen a los procedimientos estatutarios, las leyes y la Constitución de la República.

6. En consonancia con lo anterior, el inciso final de la disposición antes citada señala que el Tribunal podrá requerir sustentación del proceso realizado antes de la *aprobación*.

#### **IV. Análisis de la petición**

1. Al examinar la documentación presentada por el representante legal del Partido de Concertación Nacional (PCN), este Tribunal constata que se ha procedido a subsanar las observaciones realizadas al contenido de los Estatutos, en el sentido que para darle cumplimiento al art. 37 LPP, era preciso que en el art. 52 se estableciera que las vacantes de los organismos de dirección serán suplidas mediante elecciones internas con voto libre, directo, igualitario y secreto de sus miembros o afiliados inscritos en el padrón correspondiente a su circunscripción territorial y de conformidad a las normas establecidas en esta ley, sus Estatutos partidarios y reglamentos.

2. Y que, era necesario además, que se determinara cuál será el organismo partidario que tendrá la competencia para resolver *las controversias relacionadas con los asuntos internos* según lo que disponen los arts. 29 y 30 inciso primero LPP, ya que este será el mecanismo interno que deberá agotarse para poder acudir a este Tribunal, de conformidad con el inciso segundo del art. 30 LPP.

#### **V. Decisión**

En consecuencia, deberá ordenarse a la Secretaría General de este Tribunal que proceda a incorporar las reformas aprobadas en el registro respectivo, y que se extienda al interesado una certificación del texto íntegro de la reforma aprobada, así como de esta resolución, a fin de que pueda realizar, a su costo, la publicación correspondiente en el Diario Oficial.

**Por tanto**, con base en lo expuesto en los acápite precedentes y lo dispuesto en los artículos 208 inciso 4° de la Constitución de la República, 1, 3, 22, 30, 31, 32, 33, de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal **RESUELVE**:

1. *Apruébese* la reforma realizada a los Estatutos del Partido de Concertación Nacional (PCN).

2. *Instrúyase* a la Secretaría General de este Tribunal para que proceda al registro correspondiente de la citada reforma estatutaria.

3. *Ordénese* la publicación de la presente resolución y de la reforma estatutaria en el Diario Oficial, a costa del interesado.

4. *Extiéndase* al interesado una certificación del texto íntegro de la reforma estatutaria, así como de esta resolución, a fin de que pueda realizar la publicación ordenada en el numeral anterior.

5. *Notifíquese*.



The image shows several handwritten signatures in blue ink. One signature is at the top right, another is in the middle right, and a large one is in the center. There are also some scribbles and a signature at the bottom left. A circular blue stamp is located on the right side, containing the text 'TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL' and 'SECRETARIA GENERAL'.